ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Título I. Denominación y naturaleza.

Artículo 1.

- 1.1. La ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LOS PARQUES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN se constituye como tal con la participación de la Diputación Provincial de Jaén, el Ayuntamiento de Mengíbar, la Universidad de Jaén y la Agencia Idea (dependiente de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía).
- 1.2. Es una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, que se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española; en el artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla; en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes, que serán de aplicación en cuantos aspectos no se recojan expresamente en estos estatutos.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. La Asociación actúa con plena independencia de cualquier otra asociación.

Artículo 4. La Asociación para el Fomento de los Parques Científico-Tecnológicos de la Provincia de Jaén tiene una duración indefinida.

<u>Título II. Finalidades</u>.

Artículo 5. Son finalidades y actividades de la Asociación las siguientes:

- a) Constituirse como entidad gestora de Parques Tecnológicos en la provincia de Jaén, conforme a cuantos requisitos precisa tal acreditación.
- b) Fomentar el mantenimiento del Parque Científico-Tecnológico actualmente existente en la provincia de Jaén y de los otros nuevos parques en la provincia que pudieran en el futuro implantarse, tramitando para ello los procedimientos oportunos ante la Junta de Andalucía, el Gobierno de la Nación y el resto de administraciones y organismos, asegurando que la actividad a realizar en dichos espacios fortalezca la generación de conocimiento científico y desarrollo tecnológico, la promoción de la transferencia de tecnología y la realización de actividades vinculadas a la investigación y la innovación.

Tendrán especial consideración a este respecto las actividades que en el actual Parque y en los futuros guarden relación con los sectores de actividad de la agricultura, en particular del olivar, y con otros sectores productivos tecnológicos emergentes en la provincia de Jaén. Estas actividades prestarán especial atención a la cooperación con universidades y otros centros en I+D+I y la cooperación internacional.

c) Colaborar con los centros de creación y consolidación de empresas de base tecnológica (CRECEBT) en su territorio de influencia para el cumplimiento de sus fines.

- d) Fomentar que las instituciones y empresas implantadas o por implantar en el actual Parque Científico-Tecnológico GEOLIT y en sus posibles enclaves complementarios, y en cuantos otros parques pudieran emplazarse en la provincia de Jaén, puedan disfrutar de las prestaciones presentes y futuras que las administraciones públicas habiliten para fortalecer la actividad de los Parques Tecnológicos.
- e) Elaborar una Memoria anual completa de las actividades realizadas, que deberán incluir, al menos los contenidos establecidos en el Anexo II de la Orden de 18 de septiembre de 2006 de calificación de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y creación del Registro de los mismos.
- f) Proyectar sus actividades también a otras entidades y empresas ubicadas fuera de los parques científico-tecnológicos, con el propósito de facilitar su interacción y aprovechamiento con cuanto se impulse en el actual Parque Tecnológico de Geolit y en los otros Parques Tecnológicos que en el futuro pudieran existir en la provincia para fortalecer la competitividad de la economía provincial.
- g) Asesorar en la creación de las condiciones óptimas para la ubicación de empresas con actividad intensiva en la gestión del conocimiento en los ámbitos de Parque Tecnológico.
- h) Estimular la innovación y transferencia de tecnología y conocimiento entre las entidades y empresas del propio parque y entre el parque y su entorno, especialmente con las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) y las pymes de carácter innovador o de base tecnológica.
- i) Dinamizar el desarrollo económico y tecnológico de su territorio de influencia, y fomentar la incubación pequeñas y medianas empresas que se conviertan en empresas con proyección global.

- j) Fomentar la creación de servicios integrados de apoyo empresarial, de información, formación, asesoramiento, comercialización y otros que contribuyan al mejor desarrollo de las empresas instaladas en el parque.
- k) Fomentar la creación de servicios de difusión tecnológica relacionados con el conocimiento.
- Impulsar el encuentro y la conjunción de intereses mutuos de las entidades que integran el parque científico-tecnológico.
- m) Facilitar a la Consejería competente en la materia de investigación, tecnología y empresa los informes que se le requieran en relación con los recursos disponibles o las actividades realizadas en el marco de la innovación y el desarrollo tecnológico de Andalucía.
- n) Llevar a cabo un Plan de Actuaciones anual de actividades y proyectos de innovación y desarrollo tecnológico, que deberán tener correspondencia con las prioridades y directrices definidas en la planificación que en materia de I+D+i y Competitividad disponga la Comunidad Autónoma.

Título III. Nacionalidad y Domicilio.

Artículo 6.

- 6.1. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.
- 6.2. El domicilio social de la Asociación radicará en las actuales instalaciones del Parque Científico-Tecnológico GEOLIT, en el Complejo Tecnológico de Servicios Avanzados, en la C/ Sierra Morena, manzana 11, 23620 Mengíbar, Jaén.
- 6.3. El ámbito territorial de la Asociación será la provincia de Jaén.
- 6.4. Los órganos de la Asociación podrán reunirse en cualquier sede de sus socios fundadores.

Título IV. Miembros.

Artículo 7.

- 7.1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:
 - a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, es decir, los citados en el artículo 1.1.
 - b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- 7.2. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesados en el desarrollo de los fines de la Asociación.
- 7.3. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional el acuerdo de su órgano rector.
- 7.4. La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada expresamente por la Asamblea.

Artículo 8. Derechos de los socios. Son derechos de los socios de número y fundadores:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas y reuniones que se celebren.
- b) Participar en las tareas de la Asociación, en sus órganos de gobierno y de las comisiones de trabajo que se puedan constituir.
- c) Tener acceso a los archivos, registros y documentos de la Asociación, así como a recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la misma.
- d) Tener conocimiento de la ejecución del presupuesto de la Asociación.

Artículo 9. Obligaciones de los socios.

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de la Asociación y sus órganos de gobierno.
- b) Velar por la consecución de los fines propuestos, cumpliendo con exactitud las disposiciones estatutarias y los reglamentos.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 10. Pérdida de la condición de miembro. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Asamblea General, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán desde la fecha de la toma de conocimiento de la Asamblea General.
- b) Por impago de las cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Secretaría General de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Asamblea General. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

<u>Título V. Estructura orgánica</u>.

Artículo 11. Los órganos de Gobierno de la Asociación son los siguientes:

- Asamblea General.
- Presidente y las Vicepresidencias.
- Secretaría General.

Artículo 12. La Asamblea General. La Asamblea es el órgano supremo y soberano de gobierno de la Asociación y está formado por todos los socios, estando representadas las personas jurídicas por su representante legal (o persona en quien delegue de conformidad con su normativa aplicable).

Artículo 13. Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar Estatutos.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar el Plan anual de Actuaciones de la Asociación y la agenda de celebración de sesiones ordinarias.
- d) Aprobar los Presupuestos y Cuentas Generales, así como el eventual Reglamento de Régimen Interno que se establezca.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias y aportaciones económicas extraordinarias.
- f) Admitir nuevo socios o separar a los socios.
- g) Establecer la estructura organizativa.
- h) Disolver la Asociación.
- i) Disponer o enajenar los bienes de la Asociación.

Artículo 14.

- 14.1. Las sesiones que celebre la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- 14.2. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año, siendo convocada por el Presidente con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de la misma. La Asamblea General ordinaria se celebrará dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:
 - Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
 - 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
 - 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
 - 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Asociación.
- 14.3. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de los socios para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el apartado anterior. La convocatoria se hará con la misma antelación prevista en el apartado anterior. En caso de urgencia, se podrá convocar Asamblea General extraordinaria con una antelación de veinticuatro horas.
- 14.4. La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando concurran, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas, y en segunda convocatoria, que se celebrará una hora después a la fijada en primera convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas que concurran, siempre que asista el Presidente y el Secretario.

Artículo 15. Tanto para la Asamblea ordinaria, como para la extraordinaria, la convocatoria habrá de hacerse por escrito, expresando el lugar, el día y la hora de celebración de la misma.

Se acompañará el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar, debiéndose incluir en aquél, necesariamente, cualquier tema que, estando dentro de los fines de esta Asociación, haya sido expresamente solicitado al menos por un tercio de los miembros.

Artículo 16. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos en que se exija legalmente mayoría absoluta. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Se entenderá que existe mayoría simple, cuando los votos afirmativos de los socios presentes o representados superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas la adopción de acuerdos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Artículo 17. Las asambleas estarán dirigidas por el Presidente, asistido del Secretario, quien levantará acta de la sesión, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, tanto los incluidos en el orden del día como los que no lo estuvieran, las circunstancias de lugar y tiempo, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados.

Artículo 18. El Presidente y las Vicepresidencias.

18.1. Ostentará la Presidencia el presidente de la Diputación de Jaén o persona en quien delegue.

- 18.2. Se designarán por el Presidente dos Vicepresidencias, una ostentada por un representante de la Agencia Idea y otra por un representante de la Universidad de Jaén.
- 18.3. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivado por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19.

- 19.1. La duración del mandato de Presidente será indefinida.
- 19.2. El Presidente y los vicepresidentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:
 - a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Secretaría General de la Asociación.
 - b) Por pérdida de la condición de miembro de la Asociación.
 - c) Por destitución, mediante acuerdo de la Asamblea General en sesión extraordinaria, convocada a este solo efecto, en tanto se celebre la siguiente Asamblea General. Será necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 20. El Presidente de la Asociación (o persona en quien delegue) lo será también de la Asamblea y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Nombrar y cesar al Secretario General.
- c) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Ordenar pagos.
- g) Decidir sobre cuestiones reservadas a la Asamblea General en caso de extrema urgencia, debiendo ser ratificadas dichas resoluciones

- posteriormente por la Asamblea General en la siguiente sesión que se celebre.
- h) Decidir con su voto de calidad los empates.
- i) Tramitar y percibir cualquier tipo de subvención, aportaciones derivadas de convenios y toda clase de cantidades y cobros por cualquier concepto de las administraciones públicas y de los organismos de ellas dependientes o de otras entidades, públicas o no, y para ello firmar los documentos públicos y privados que sean precisos o convenientes en nombre de la Asociación.

Artículo 21. Secretario General.

21.1. El nombramiento y cese del Secretario General corresponderá al presidente de la Diputación de Jaén, y recaerá sobre un miembro del personal propio de esta institución. Sus funciones serán desempeñadas con carácter permanente.

21.2. Son funciones del Secretario General:

- a) Asistir en calidad de secretario a las sesiones y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea.
- c) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Asamblea y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Tramitar la ejecución de los acuerdos que adopte la Asamblea General, suscribiendo cuantos documentos fuesen precisos para su formalización.
- g) Cumplir los mandatos que por delegación le atribuyen el Presidente y la Asamblea General.

- h) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- i) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación.
- i) Informar sobre la admisión de nuevos asociados.
- k) Realizar la ordenación de pagos y autorización de fondos, conjuntamente con el Presidente, en el desempeño de las funciones corrientes de tesorería y régimen económico-financiero.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría y a la gestión ordinaria que requiera la Asociación.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por otro empleado de la Diputación de Jaén, designado por su presidente.

Título VI. Del régimen económico.

Artículo 22.

- 22.1. Los recursos de la Asociación procederán de:
 - a) Las cuotas ordinarias que se puedan establecer.
 - b) Las aportaciones extraordinarias.
 - c) Las subvenciones o donaciones que se reciban.
 - d) Los rendimientos propios de su patrimonio y derivados de sus actividades y publicaciones.
 - e) Cualquier otro recurso.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, momento en el que se producirá el cierre del mismo.

22.2. Las cuotas ordinarias tendrán carácter anual y serán determinadas en cuanto a su cuantía y forma de pago por la Asamblea General.

22.3. El abono de las cuotas deberá realizarse por los miembros de la Asociación según disponga la Asamblea, siendo causa de apercibimiento el impago de las mismas.

Título VII. Modificación de los Estatutos.

Artículo 23. La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada al efecto. Para su constitución válida será necesaria la presencia, en primera convocatoria, de dos tercios de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará constituida válidamente con al menos la mitad más uno de los miembros asociados (presentes o representados).

El acuerdo de modificación se adoptará por mayoría absoluta en ambos casos.

Título VIII. Disolución de la Asociación.

Artículo 24.

- 24.1. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado en sesión extraordinaria por la Asamblea General convocada al efecto, y por mayoría cualificada de los miembros de la Asociación.
- 24.2. Acordada la disolución, la Asamblea se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá a la liquidación de la Asociación, repartiendo el patrimonio social entre los socios en proporción a la cuantía de sus respectivas cuotas, una vez deducidos los recursos para el cumplimiento de las obligaciones pertinentes.